



RADICACIÓN: 2022-00136

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: SERAFIN TRIANA ARENAS

BARRANQUILLA, JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BBVA COLOMBIA, identificado con el Nit 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra SERAFIN TRIANA ARENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.149.394, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 3 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su poder el original de los pagarés, con que se procede.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos e forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 Y 468 de ese código.

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a SERAFIN TRIANA ARENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.149.394, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BBVA COLOMBIA, identificado con el Nit 860.003.020-1, las siguientes sumas de dinero:
 - a. POR EL PAGARE No. M026300110234001589623913605:

TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$3.876.106.2) por concepto de las cuotas vencidas del 21 de noviembre de 2021, al 21 de abril de 2022, del referido pagaré, más SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON TRES CENTAVOS M/L (\$66.197.800.3.) por concepto del capital que se acelera, más los intereses moratorios a que haya lugar, a la tasa permitida por el artículo 19 de la ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación
 - b. Por el pagaré No. M026300110243801589623913795:

CINCUENTA SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$ 57.272.721.00) por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





- c. Por el pagaré No. M026300110243801589623913845:

VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOCE PESOS M/L (\$20.283.012.00) por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en la Ley 2213 de 2022, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
3. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener a la Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO con C.C No. 32.646.172 y T.P. No. 48.153 del C.S de la J. como apoderado de BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea7e24ff499e4062e321a1089e13d2c797be6bf82a4f0b8ab51905061723e74**

Documento generado en 08/07/2022 03:09:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**